

19 de octubre de 2018

(18-6594)

Página: 1/2

Original: inglés

**CANADÁ - DERECHOS ADICIONALES SOBRE DETERMINADOS
PRODUCTOS PROCEDENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS**

**SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE UN GRUPO ESPECIAL
PRESENTADA POR LOS ESTADOS UNIDOS**

La siguiente comunicación, de fecha 18 de octubre de 2018, dirigida por la delegación de los Estados Unidos a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del ESD.

El 16 de julio de 2018, los Estados Unidos solicitaron la celebración de consultas con el Gobierno del Canadá ("el Canadá") de conformidad con el artículo 4 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* ("ESD") y el artículo XXIII del *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994* ("GATT de 1994"), con respecto a la imposición por el Canadá de derechos adicionales sobre determinados productos originarios de los Estados Unidos ("medida relativa a los derechos adicionales").¹ Los Estados Unidos celebraron consultas con el Canadá el 3 de octubre de 2018. Lamentablemente, las consultas no permitieron resolver la diferencia.

La medida relativa a los derechos adicionales se aplica únicamente a productos originarios de los Estados Unidos. No se aplica a productos similares originarios del territorio de ningún otro Miembro de la OMC, y en consecuencia parece ser incompatible con la obligación de trato de la nación más favorecida que figura en el artículo I del GATT de 1994. Además, la medida relativa a los derechos adicionales genera tipos de derechos superiores a los tipos establecidos en la Lista de concesiones del Canadá, y en consecuencia parece ser incompatible con el artículo II del GATT de 1994.

Los instrumentos jurídicos mediante los que el Canadá impone la medida relativa a los derechos adicionales incluyen los siguientes, aplicados individual o conjuntamente:

1. *Aviso de Aduanas 18-08: Recargos impuestos a determinados productos originarios de los Estados Unidos*, Organismo de Servicios Fronterizos del Canadá, 29 de junio de 2018, revisado el 11 de julio de 2018;
2. *Contramedidas en respuesta a los aranceles injustificados sobre los productos canadienses de acero y aluminio*, comunicado de prensa del Ministerio de Hacienda del Canadá, 29 de junio de 2018;
3. *Aviso del propósito de imponer contramedidas a los Estados Unidos en respuesta a los aranceles sobre los productos canadienses de acero y aluminio*, comunicado de prensa del Ministerio de Hacienda del Canadá, publicado el 31 de mayo de 2018;
4. *Orden de imposición de un recargo a los Estados Unidos (acero y aluminio)*, SOR/2018-152, Gaceta del Canadá, Parte II, volumen 152, número 14, 11 de julio de 2018;

¹ WT/DS557/1.

5. *Orden de imposición de un recargo a los Estados Unidos (otros productos)*, SOR/2018-153, Gaceta del Canadá, Parte II, volumen 152, número 14, 11 de julio de 2018;

así como cualesquiera modificaciones, sustituciones, medidas conexas o medidas de aplicación.

La medida relativa a los derechos adicionales parece ser incompatible con las obligaciones que corresponden al Canadá en virtud de las siguientes disposiciones:

- el párrafo 1 del artículo I del GATT de 1994, porque no otorga a los productos de los Estados Unidos una ventaja, favor, privilegio o inmunidad concedido por el Canadá con respecto a los derechos de aduana y cargas de cualquier clase impuestos a las importaciones de productos originarios del territorio de otros Miembros o en relación con ellas;
- el párrafo 1 a) del artículo II del GATT de 1994, porque concede un trato menos favorable a los productos originarios de los Estados Unidos que el previsto en la Lista del Canadá; y
- el párrafo 1 b) del artículo II del GATT de 1994, porque impone derechos o cargas que exceden de los fijados en la Lista del Canadá.

La medida relativa a los derechos adicionales parece anular o menoscabar las ventajas resultantes para los Estados Unidos directa o indirectamente del GATT de 1994.

En consecuencia, los Estados Unidos solicitan respetuosamente que, de conformidad con el artículo 6 del ESD, el Órgano de Solución de Diferencias establezca un grupo especial, con el mandato uniforme previsto en el párrafo 1 del artículo 7 del ESD, para que examine este asunto.
